

Reclamación 19/2019

ACUERDO AR 29/2019, de 2 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante Hacienda Tributaria de Navarra

Antecedentes de hecho.

1. El día 8 de julio de 2019 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, a través del registro general electrónico, un escrito de reclamación firmado por don XXXXXX ante la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por éste a Hacienda Tributaria de Navarra con número de registro 2019/447049.

En el escrito de reclamación, manifiesta el reclamante que había solicitado información relativa a la cantidad recaudada durante el año 2017 a través del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

2. El 12 de julio de 2019 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación a Hacienda Tributaria de Navarra, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se le remitiera el expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolver la reclamación presentada.

3. El 29 de julio de 2019 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra copia del correo electrónico enviado el 6 de junio de 2019 desde Hacienda Tributaria de Navarra al entonces solicitante en el que se daba cuenta de que la información requerida se encontraba publicada en la Web del Gobierno de Navarra www.navarra.es.

4. El 5 de agosto de 2019 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra correo electrónico acreditativo de la remisión al reclamante de la concreta información solicitada referida a la cantidad recaudada en concepto de Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas durante el año 2017. Además se incorpora a la contestación, la dirección electrónica donde la información se encuentra disponible en la web de Hacienda Tributaria de Navarra.

5. El 9 de agosto de 2019, el reclamante confirmó al Consejo de Transparencia de Navarra la recepción de la información solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

Segundo. Conforme al artículo 30 de esta Ley Foral, cualquier persona física o jurídica, pública o privada ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley Foral y sin que sea necesario motivar la solicitud, ni invocar esta misma ley foral.

Presentada una solicitud de información ante el órgano competente en cuyo poder se considere que se puede encontrar la información, y especificada la identidad del solicitante, la indicación precisa de la información que se solicita y la dirección de contacto válida a la que pueden dirigirse las comunicaciones (artículo 34), el órgano competente tiene el deber legal de facilitar la información pública solicitada o de comunicar al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla (artículo 41.1), a más tardar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración o entidad competente para resolverla [apartado a)]. Este plazo

podrá ampliarse por otro mes más, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado, debiéndose informar a la persona solicitante dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

Tercero. Para la resolución de la reclamación, ha de estarse a:

a) Lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo que se refiere al alcance del derecho de acceso a los documentos y contenidos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos [artículo 2.1.a)]; y

b) Lo establecido en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, por lo que atañe a su tramitación.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, se advierte, que Hacienda Tributaria de Navarra ha remitido la información solicitada por el reclamante, si bien lo ha hecho una vez transcurrido el plazo establecido, lo que supone la satisfacción extemporánea de la solicitud de información pública de la que trae causa la reclamación, con la consiguiente pérdida de objeto de la misma.

En estas circunstancias, procede el archivo del procedimiento generado por la reclamación 19/2019, sin necesidad de efectuar ningún procedimiento sobre el alcance del derecho de acceso a la información ejercicio.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación presentada por don XXXXXX el 8 de julio de 2019 ante Hacienda Tributaria de Navarra, por pérdida sobrevenida de su objeto.

2º. Dar traslado de este acuerdo Hacienda Tributaria de Navarra

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

(Consta firma en original)

Juan Luis Beltrán Aguirre